

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de noviembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando se requiera EPS SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD APROBAMOS S.A.S
DEMANDADO	SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA
RADICADO	765204003004-2016-00131-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2742
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR A UNA ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A, en la cual se encuentra afiliados la demandada señora SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA, para que informen el tipo de afiliación, localización y datos del empleador.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderado actor, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

NO ACCEDER a requerir la entidad EPS SURAMERICANA S.A, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43911ea8848dbc479071b9e9b5ec53bdc271e4a9835905127dbd988b3b878c1**

Documento generado en 17/11/2022 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 de noviembre de 2022.- paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, las cuales se encuentran pendientes para resolver incidente levantamiento de medidas, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2751
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDAS
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

Palmira V, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse frente al incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por el Dr. Mario Fernando Sierra Vaca en su calidad de apoderado judicial de la demandada señora GIOVANNA MARCELA ZARATE LOPEZ

Sustenta la parte ejecutada la solicitud de levantamiento de acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la demandada en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD OPL OPERACIONES LOGISTICAS SAS, el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio OPL OPERACIONES LOGISTICAS SAS, como también el levantamiento de embargo y retenciones decretados sobre los beneficios que posea sobre el establecimiento de comercio HOSTAL BOUTIQUE DEL REGIDOR

Sustenta su petición señalando que la demandada solo funge como representante legal de los establecimientos de comercio mencionados y que se identifican con las matriculas inmobiliarias No 6794 y 77773 y que no goza de beneficios de acciones, dividendos, utilidades, intereses, ya que los mismos están reservados para los accionistas.

Seguidamente dando contestación al oficio 225 dirigido al Representante Legal de la Sociedad OPL Operaciones Logísticas S.A.S, señalan que durante el periodo fiscal año 2022 OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S, Identificada con Nit 900.934.002-8, no ha obtenido ningún ingreso por el desarrollo de la actividad económica principal o secundaria y que en la actualidad no tiene registro

de actividades en cámara de comercio durante el año 2022, encontrándose inactiva, sin ningún establecimiento comercial abierto y sin ningún tipo de hecho económico clasificado, con movimientos bancarios y/o transacciones nulas, descrito o revelado.

Además añade que OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S, no posee ningún bien o activo en el cual su representante legal tenga algún tipo de beneficio económico.

CONSIDERACIONES

El art 597 del C. G. P señala las causas por la que se levantarán las medidas de embargo, explícitamente haremos énfasis a los numerales 1 y 8 con los cuales el apoderado de la demandada sustenta su solicitud de incidente de levantamientos de medidas:

“...1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión...”

El artículo el inciso primero del 129 del C.G.P. señala: *“...Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer..”*

El art. 130 del C.G.P. Tipifica: *“...El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”*

Así las cosas, entiende esta agencia judicial que lo referido en el numeral 1 y 8 del artículo 597 del C.G.P. no contiene en sí mismo previsión de trámite incidental, ya que dichos numerales con los cuales el incidentalista fundamenta su solicitud, hacen referencia que habrá levantamiento de medidas, si la requiere quien pidió la medida, cuando no hay litisconsortes o terceristas y si es un tercero poseedor que no estuvo en la diligencia de secuestro, no pudiéndose enmarcar la presente solicitud de levantamiento de medidas en los referidos numerales, como tampoco hubo cabal cumplimiento al art. 129 del CGP, es decir que haya sido debidamente fundamentado y que haya aportado pruebas pertinentes y contundentes, ya que en primer lugar quien hace la solicitud es la demandada, por intermedio de su apoderado judicial, señala no ser la propietaria de los establecimientos de comercio donde se decretaron las medidas previas, como también enfatiza que la misma, no recibe ganancias y/o beneficios como dueña o accionista de los mismos, manifestando que solo es la representante legal. Sin embargo omitió probar que lo dicho en su escrito es verídico, esto es allegar documentación que permita ver quiénes son realmente los accionistas de dichas sociedades y en cabeza de quien está la propiedad, como tampoco allego el poder

o documento por medio del cual la señora GEOVANNA ZARATE LOPEZ haya sido asignada como representante legal sin derecho a beneficios y/o utilidades.

Así las cosas, este Despacho no accederá a la solicitud de levantamiento deprecada, por ser improcedente, el juzgado,

D I S P O N E

UNICO: DECLARAR IMPROCEDEDENTE la solicitud de levantamiento LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO, retención y secuestro decretada sobre los establecimientos de comercio SOCIEDAD OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S. y HOSTAL BOUTIQUE DEL REGIDOR identificados respectivamente con la matricula inmobiliaria No 6794 y 77773

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84a0d284e38d2392661873c8b0f64d4fd3b6d9b20d80fdc3164a3944d2d8ad96
Documento generado en 17/11/2022 07:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (17) de Noviembre de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por el apoderado de la entidad la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo donde solicita se realice la audiencia virtual, igualmente la parte demandante describió traslado excepciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO y CARMEN ELISA TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ PATIÑO y OTROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2714
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL y DESCORRE TRASLADO EXCEPCIOINES
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO Y AGREGAR

Palmira V., Noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.2630 del 03 de Noviembre de 2022 el Despacho dispuso fijar fecha para el 28 de Noviembre de 2022 a las 09:00 am, no obstante el apoderado de la entidad la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo donde solicita se realice la audiencia virtual, informándole que se cuenta con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, contando con esta disponibilidad de conexión, por lo que deberá contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia. Dicho lo anterior no es viable lo solicitado por el profesional en cuanto la audiencia sea virtual.

Igualmente se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI descorre traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio propuesto por el Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA en su calidad de apoderado judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES, las cuales se agregaran al proceso para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído del 03 de Noviembre de 2022 el Despacho dispuso fijar fecha para el 28 de Noviembre de 2022 a las 09:00 am, sala 7 tercer piso, aclarando que la misma se realizará en el palacio de justicia Simón David Carrejo Bejarano

de Palmira para llevar a cabo la audiencia, comunicándole al apoderado de la entidad la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo que cuenta con otro medio tecnológico para acceder a la misma, tal como video llamada por whatsapp, medio con el cual deberá contar. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfed05f86af8d9809433ad97c166381e72249c619145e1fb52bfbf03f6033025**

Documento generado en 17/11/2022 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (17) de noviembre del 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias. La parte actora allega memorial solicitando se autorice enviar notificación a nueva dirección. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDRA ROMERO GORDILLO
DEMANDADO	LIBARDO ROMERO LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2737
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE AUTORIZACION PARA ENVIAR A NUEVA DIRECCION
DECISIÓN	TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION.

Palmira, (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho considera procedente autorizar el envío de la notificación al demandad a la carrera 29 No 32 –164 Ofi. 214 edificio La Plazuela de Palmira Valle, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación del demandado señor LIBARDO ROMERO LLANOS la Carrera 29 No 32 –164 Ofi. 214 edificio La Plazuela de Palmira Valle.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a realizar la notificación 291y 292 del C.G. del P. a la Carrera 29 No 32 –164 Ofi. 214 edificio La Plazuela de Palmira Valle

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68aa75e3e5cd8559015be7ca59ce7dd5696256b4fdabeac3b919abf5f590b56**

Documento generado en 17/11/2022 07:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO WSA
DEMANDADO	JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO GLORIA LISVE BEDOYA
RADICADO	765204003004-2022-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2738
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ce4e65f21dde03fb66fffd1b5ca013212e01f8f682632ed3d5c4b9988426c**

Documento generado en 17/11/2022 07:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>